

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 880
Radicación nro. 760013110003-2022-00389-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. Alba Rosa López Daza, obrando como apoderado especial de la señora María Yinett Artunduaga De Velasco, presenta escrito de sustitución de poder a favor de la abogada Yolima Quiñones Cuero, para que actúe como apoderada judicial sustituta; igualmente la Dra. Yolima Quiñones Cuero, descorre la excepción presentada por la parte demandada.

Se tendrá por sustituido el poder y se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del CGP.

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **TÉNGASE** por sustituido el poder otorgado a la Dra. Alba Rosa López Daza. **RECONOCER** personería a la abogada Yolima Quiñones Cuero, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: **CONVOCAR** para la audiencia que trata el art.372 del C.G.P el día 20 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM

TERCERO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

CUARTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

4.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la aportada por la parte demandada, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

4.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE**: Paola Andrea Velasco Artunduaga.

4.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA**: No solicitó.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos a la audiencia virtual por plataforma LIFESIZE; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

SEXTO: **LÍBRESE** por secretaria la comunicación pertinente al cumplimiento para el agendamiento y apoyo técnico de la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b714526da97ac402b2352e92b04385c314d2dcf4bf53d2425f6f458db621eb8**

Documento generado en 01/06/2023 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>